

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INAI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADA PRESIDENTE DOCTORA XIMENA PUENTE DE LA MORA; Y POR OTRA PARTE, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "SNTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JUAN DÍAZ DE LA TORRE, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL SINDICAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. El "INAI" declara que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un organismo constitucionalmente autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cuyo funcionamiento se rige bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad;
- I.2. Que el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; así, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 3º de la Ley General en cita, el órgano garante Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a partir de la entrada en vigor de la Ley General, se denominó como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;



- I.3.** Con base en los artículos Segundo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de transparencia, así como en el Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales pueda ejercer con plenitud sus facultades y atribuciones consagradas en la referida Ley General, es necesario que transcurra un periodo de transición normativa de hasta un año para que toda la normatividad sea armonizada con la referida Ley General, hasta en tanto este Instituto actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 6° constitucional y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente;
- I.4** Que de acuerdo con el artículo 15, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, corresponde al Pleno del Instituto conocer de la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales a celebrarse con los demás sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios o los respectivos órganos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros;
- I.5** En términos de lo establecido en los artículos 36 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 3, fracción I; 5, fracción II, y 20, fracciones II y III, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la Comisionada Presidente Doctora Ximena Puentes de la Mora, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio General de Colaboración.
- I.6** Para todos los efectos de este Convenio General de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Sur, número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530, México, Distrito Federal.

II. El "SNTE" declara:

- II.1.** Que es una persona moral legalmente constituida por acuerdo del Congreso Nacional de Trabajadores de la Educación, de diciembre de 1943, fundada como una

agrupación nacional de trabajadores de la educación para el estudio, defensa y mejoramiento de sus intereses comunes. La agrupación de trabajadores toma el nombre de Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que podrá usar indistintamente las siglas "SNTE", el cual tiene registro definitivo otorgado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje bajo el número R.S. 43/44; así como el otorgado por los Tribunales Laborales de las entidades federativas que otorgan a su Comité Ejecutivo Nacional, la titularidad de la relación colectiva de trabajo.

- II.2.** Que de conformidad con el artículo 10 fracciones I, III, IV, V, VI y XI de su Estatuto interno, tiene como objeto social, entre otros, defender los derechos laborales, sociales, económicos y profesionales de sus miembros; luchar por el desarrollo personal y el logro de las aspiraciones de sus agremiados; pugnar por el fortalecimiento del Sistema Educativo Nacional, en apego al contenido del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; promover y orientar la participación de la sociedad en el proceso educativo; pugnar por el mejoramiento, calidad y equidad de la educación; pugnar por el fortalecimiento del carácter unitario nacional del "SNTE", así como por la autonomía, democracia, pluralidad, compromiso educativo y transparencia. Así mismo está previsto en la norma estatutaria precitada la difusión y apoyo para dar certeza jurídica a los agremiados en sus bienes y persona.
- II.3.** Que el Maestro Juan Díaz de la Torre, en su carácter de Presidente del Consejo General Sindical del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de colaboración, lo cual se acredita mediante la Toma de Nota expedida por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro del expediente RS 43/44 del 12 de marzo de 2013; y por lo dispuesto en el artículo 78 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XXVI de su Estatuto interno.
- II.4.** Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente convenio, el ubicado en calle República de Venezuela No. 44 quinto piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06020, Ciudad de México, Distrito Federal.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

- III.1.** De conformidad con las anteriores declaraciones, el "INAI" y el "SNTE" reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal

que ostentan sus representantes.

- III.2. Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.
- III.3. Dentro de sus respectivas actividades, tienen como propósito divulgar, impulsar y promover actividades tendientes a fortalecer la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" manifiestan su voluntad para celebrar el presente instrumento jurídico y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Convenio General de Colaboración consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración y coordinación conjunta entre "**LAS PARTES**" para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen diversas acciones y proyectos en materia de acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental, gobierno abierto, transparencia proactiva y archivos, al tiempo de fomentar una cultura de transparencia en las acciones de gobierno y de protección de datos personales, socializar el derecho de acceso a la información y propiciar la rendición de cuentas a la sociedad.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Para la realización del objeto del presente Convenio General de Colaboración, "**LAS PARTES**" se comprometen a:

- a) Contar con los recursos necesarios o con la programación necesaria para dar cumplimiento a las acciones objeto del presente instrumento;
- b) Organizar conjuntamente cursos, foros, talleres, seminarios, diplomados, conferencias, simposios, certámenes, entre otros eventos, que permitan divulgar y fortalecer el conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, gobierno abierto y transparencia proactiva, así como fomentar una cultura de transparencia y rendición de cuentas,

para el cumplimiento de los artículos 6° y 16 constitucionales y las normas secundarias que deriven de los mismos;

c) Expedir las constancias a quienes acrediten y participen en los eventos, programas o actividades referidos en el inciso anterior, cuando se realicen conjuntamente y cuando el caso así lo amerite;

d) Impulsar un programa de distribución y difusión de los materiales impresos y en medios electrónicos dirigidos a promover la cultura de acceso a la información y protección de datos personales, gestión documental, archivos, gobierno abierto y transparencia proactiva;

e) Coordinar de manera conjunta una estrategia para impulsar la promoción y mejora del ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales;

f) Coadyuvar, en la medida de sus posibilidades, en la reproducción del material didáctico y el apoyo técnico y documental para el diseño, formulación, desarrollo y evaluación de las publicaciones, eventos académicos, certámenes, cursos y contenidos de los programas relacionados con la transparencia, el derecho de acceso a la información pública, el derecho de protección de datos, archivos, gestión documental, gobierno abierto y transparencia proactiva;

g) Compartir experiencias y retroalimentarse en temas y análisis en torno a la clasificación de documentos, medios de acceso a la información y protección de datos personales, gestión documental, archivos, gobierno abierto y transparencia proactiva;

h) Publicar la información que a juicio de "LAS PARTES", y de común acuerdo estimen relevante respecto de aquellos eventos que lleven a cabo de manera conjunta;

i) Difundir la importancia del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales y contribuir al desarrollo de una nueva cultura en materia de transparencia, rendición de cuentas, gestión documental, archivos, transparencia proactiva y gobierno abierto;

- j) Propiciar el intercambio de información técnica, jurídica y académica relacionada con temas de acceso a la información y protección de datos personales, gestión documental, archivos, gobierno abierto y transparencia proactiva;
- k) Realizar la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades materia del presente acuerdo de voluntades, y
- l) Difundir el contenido y alcance del presente Convenio General de Colaboración en sus respectivas páginas de Internet.

TERCERA.- COMPROMISOS DEL "INAI". Para la realización del objeto del presente Convenio General de Colaboración el "INAI" se compromete a:

- a) Brindar capacitación a los funcionarios, personal y agremiados del "SNTE" en materia de transparencia, derecho de acceso a la información pública, clasificación de la información, gestión documental y protección de datos personales;
- b) Elaborar, en coordinación con el "SNTE", los programas de capacitación inherentes a la transparencia, derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, que se impartirán a los funcionarios, personal y agremiados de la organización sindical;
- c) Brindar apoyo técnico y documental para el diseño, formulación, desarrollo y evaluación de publicaciones, cursos, talleres, proyectos de investigación y contenidos de los programas relacionados con la transparencia, rendición de cuentas, archivos y ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales;
- d) Promover y difundir entre su personal los cursos, talleres y demás eventos que organice conjuntamente con el "SNTE";
- e) Designar oportunamente a los servidores públicos que impartirán los cursos de capacitación al "SNTE";
- f) Proporcionar al "SNTE", en la medida de la disponibilidad de recursos y atendiendo

en todo momento a sus lineamientos de austeridad, el material didáctico necesario para llevar a cabo las actividades;

g) Expedir las constancias de asistencia respectiva a los funcionarios, personal y agremiados que hayan participado en los cursos de capacitación; y

h) Dar asesoría y emitir las recomendaciones que considere procedentes para el debido cumplimiento de la legislación y normatividad vigente en las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos.

CUARTA.- COMPROMISOS DEL "SNTE". Para la realización del objeto del presente Convenio General de Colaboración el "SNTE" se compromete a:

a) Promover los derechos de acceso a la información, protección de datos personales; la transparencia y la rendición de cuentas como parte integral de la formación de sus funcionarios, personal y agremiados;

b) Proporcionar apoyo para que en sus instalaciones, las personas puedan realizar solicitudes de acceso a la información y presentar recursos de revisión a través del sistema de cómputo que corresponda y demás tecnologías que establezca para tales fines;

c) Elaborar, en coordinación con el "INAI", los programas de capacitación que en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, se impartirán a funcionarios, personal y agremiados de la organización sindical;

d) Brindar el apoyo técnico y documental para el diseño, formulación, desarrollo y evaluación de publicaciones, cursos, talleres, proyectos de investigación, y contenidos de los programas relacionados con la transparencia, rendición de cuentas, y ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales;

e) Promover y difundir entre sus funcionarios, personal y agremiados los cursos, talleres y demás eventos que organicen conjuntamente con el "INAI";

- f) Difundir el material generado por el "INAI" entre sus funcionarios, personal y agremiados;
- g) Revisar y, en su caso, elaborar los cánones, principios o postulados que en materia de protección de datos personales, sean susceptibles de incorporarse a códigos de ética, de conducta o cualquier otro esquema de autorregulación vinculante;
- h) Generar y compartir con el "INAI", de acuerdo a sus posibilidades la información estadística y estratégica en materia de protección de datos personales, que permita identificar las mejores prácticas del sector;
- i) Diseñar e implementar, en su caso con asesoría del "INAI" mecanismos que permitan garantizar a los titulares la protección de sus datos personales y el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) y revocación del consentimiento, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;
- j) Aquellas otras que conforme a sus fines permitan contribuir al conocimiento, difusión y aplicación de la normatividad en las materias de acceso a la información y protección de datos personales.

QUINTA.- COMPROMISOS ECONÓMICOS. El presente convenio no debe interpretarse como generador de obligaciones económicas entre "LAS PARTES". Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización y ejecución de las actividades a desarrollar, serán establecidas, para cada caso en particular, a través de los Convenios Específicos a que hace referencia la cláusula SEXTA de este Convenio.

SEXTA.- INSTRUMENTACIÓN. Para la realización del objeto a que se refiere la cláusula PRIMERA del presente Convenio General de Colaboración, "LAS PARTES" podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración e Integración de Proyectos Estratégicos (según sea el caso), para cada uno de los proyectos que determinen, los cuales una vez suscritos por las instancias designadas para ello, pasarán a formar parte integrante de este instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Los Convenios Específicos de Colaboración, a que se refiere la cláusula anterior, describirán con toda precisión las modalidades a

desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales tenderán a ser equitativos para **"LAS PARTES"** tanto en derechos como en obligaciones. Deberá precisarse lo siguiente:

- a) Objetivos y actividades a realizar o ejecutar;
- b) Compromisos de las partes;
- c) Presupuesto disponible y fuentes de financiamiento;
- d) Personal designado, instalaciones y equipo a utilizar;
- e) Calendario de trabajo y mecanismos de evaluación, y
- f) En general, todo aquello que resulte necesario para determinar con exactitud los fines y alcances aprobados por las partes en cada uno de dichos convenios.

Para el caso de la integración de Proyectos Estratégicos, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá extender a la otra una convocatoria / invitación de participación en determinadas acciones que cada uno pudiera desarrollar en materia de acceso a la información, protección de datos personales, rendición de cuentas, transparencia, gobierno abierto, transparencia proactiva, gestión documental y archivos.

OCTAVA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO. **"LAS PARTES"** convienen en que los lineamientos para la coordinación seguimiento y ejecución del objeto de este Convenio General de Colaboración que consideren necesario instrumentar, serán determinados en el seno del Comité de Seguimiento que para el efecto se constituya, el cual se integrará por dos personas con un representante para cada una de ellas. Este Comité tendrá por objeto:

- a) Precisar de acuerdo a las estructuras administrativas de **"LAS PARTES"**, el procedimiento de comunicación y coordinación entre los integrantes del Comité de Seguimiento.
- b) Coordinar la elaboración de los Convenios Específicos de Colaboración a que se

refiere la cláusula SEXTA, apoyándose en los grupos y/o especialistas que considere necesarios. Los programas elaborados deberán contar con previa autorización de las partes que participarán en los mismos.

- c) Coordinar el desarrollo de los programas de trabajo.
- d) Presentar un informe escrito, final o por etapas, según lo determinen "LAS PARTES", sobre cada programa de trabajo en donde se señalen los resultados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.

NOVENA.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" convienen que el Comité de Seguimiento que se señala en la cláusula inmediata anterior, estará conformado por los siguientes representantes:

POR EL "INAI"	POR EL "SNTE"
<p>Lic. Germán López Morales Cargo: Director General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos.</p> <p>Dra. Arminda Balbuena Cisneros. Cargo: Directora General de Capacitación.</p> <p>Domicilio: Avenida Insurgentes Sur No. 3211, colonia Insurgentes, Cuicuilco, Delegación Coyoacán, código postal 04530, México, Distrito Federal.</p> <p>Teléfono: 01 55 50042400</p>	<p>Profa. Mirna Isabel Saldívar Paz. Cargo: Presidenta del Comité Nacional de Vigilancia; Transparencia y Rendición de Resultados del CEN del SNTE.</p> <p>Prof. Lucrecio Leines Medécigo. Cargo: Integrante del Comité Nacional de Vigilancia; Transparencia y Rendición de Resultados del CEN del SNTE.</p> <p>Domicilio: Calle República de Venezuela No. 44 quinto piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06020, Ciudad de México, Distrito Federal.</p> <p>Teléfono: 01 55 57047000</p>

DÉCIMA.- APOYOS. "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se obligan a proporcionar oportunamente, en la medida de sus posibilidades, los elementos necesarios para la realización de los Convenios Específicos de Colaboración en los términos establecidos en los mismos.

DÉCIMA PRIMERA.- APORTACIONES. Las aportaciones que se deriven de los Convenios Específicos, se sujetarán estrictamente a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable en la materia y estarán determinadas por la suficiencia presupuestal y el calendario de las actividades institucionales de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- AUTONOMÍA. Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente convenio, se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía de **"LAS PARTES"**, en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento la particularidad de sus determinaciones.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. **"LAS PARTES"** convienen en que el personal designado para la realización, ejecución y cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó o participó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios, aclarando que cada una de **"LAS PARTES"** que interviene en este Convenio General de Colaboración, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA. Este instrumento tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma; no obstante, cualquiera de **"LAS PARTES"**, a través del Comité de Seguimiento podrá darlo por terminado con la simple notificación que de ello haga, con tres meses de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido, sin perjuicio de que, durante su vigencia, pueda ser modificado, adicionado o restringido en su contenido y alcances legales.

DÉCIMA SEXTA.- COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre el "SNTE" y el "INAI", deberán realizarse mediante escrito por conducto de las personas que integran el Comité de Seguimiento designadas en la Cláusula NOVENA del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio General de Colaboración podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud enviada a las otras partes con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda suscribir el respectivo convenio modificatorio. Las modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte integrante de este instrumento, surtiendo sus efectos legales desde el momento de su suscripción por las personas facultadas para ello, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA OCTAVA.- PARTICIPACIÓN. El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de "LAS PARTES", mismas que no podrán actuar en nombre del "SNTE", ni viceversa, en actividades de ninguna naturaleza y mucho menos tratándose de actos o actividades de "LAS PARTES" que impliquen donativos en dinero o especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización del logotipo o las iniciales del "SNTE", ni viceversa, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la aprobación y la participación de "LAS PARTES", así como la autorización expresa de la utilización de sus logotipos, siglas o de sus nombres.

Por medio del presente instrumento, se entiende que "LAS PARTES" únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a guardar confidencialidad de la información a que tengan acceso con motivo de la ejecución del objeto del presente convenio por lo que, "LAS PARTES" se obligan a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presentes o futuras, que

no hubiesen sido autorizadas previamente y por escrito por cada una de las partes. En consecuencia, **"LAS PARTES"** se obligan a mantener en absoluta confidencialidad la información que se maneje durante la vigencia de este convenio y en los términos establecidos por la ley.

VIGÉSIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. Acuerdan **"LAS PARTES"** que se reconocen mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre propiedad intelectual y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio.

Para el caso de las actividades que se desarrollen de forma conjunta, **"LAS PARTES"** se sujetarán a las disposiciones legales aplicables, otorgándose el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Asimismo, asumen la responsabilidad que corresponda, en caso de que infrinjan derechos de propiedad intelectual ya sean éstos Derechos de Autor o Derechos de Propiedad Intelectual, a nivel nacional e internacional.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ALCANCES. En cada actividad que se desarrolle de manera conjunta entre **"LAS PARTES"**, se deberán establecer los alcances e impactos que tendrán en el fortalecimiento y consolidación de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, así como en materia de transparencia y rendición de cuentas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDICADORES DE RESULTADOS. Para determinar el impacto y alcances del Convenio General, de los Convenios Específicos y Proyectos Estratégicos, se fijarán los indicadores, atendiendo al tipo de evento y/o proyecto que de manera conjunta desarrollen **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- USO DEL MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPO TÉCNICO. **"LAS PARTES"** convienen en utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufrieran algún daño por el uso negligente, mal uso o descuido que se haga de ellos durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según corresponda; así mismo quedan relevadas de toda responsabilidad por el deterioro originado por el uso normal de los mismos.

VIGÉSIMA CUARTA.- USO DE ESCUDOS Y/O LOGOTIPOS. "LAS PARTES" convienen en proporcionar sus respectivos escudos y/o logotipos con el propósito de identificación de este instrumento y de otros que se vinculen estrictamente con la celebración de actos académicos, publicaciones, coproducciones o trabajos que se deriven del presente convenio, con el conocimiento previo entre "LAS PARTES" y sin que haya objeción para ello.

Lo anterior no podrá entenderse como una autorización para la utilización de los escudos y/o logotipos para fines ajenos al presente Convenio. Esto sin perjuicio de las normas en materia de propiedad intelectual.

VIGÉSIMA QUINTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, como de los convenios específicos, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo a través del Comité de Seguimiento.

En caso de persistir la controversia, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración o de cualquier convenio específico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en los mismos, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando desde ahora, a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

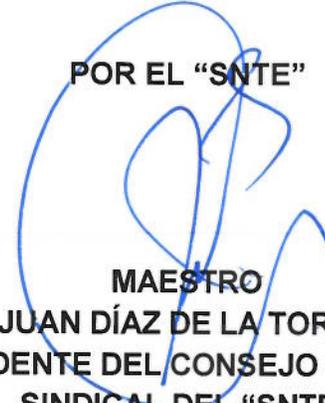
Leído el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado el 23 de septiembre de 2015, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

POR EL "INAI"



DOCTORA
XIMENA PUENTE DE LA MORA
COMISIONADA PRESIDENTE DEL "INAI"

POR EL "SNTE"

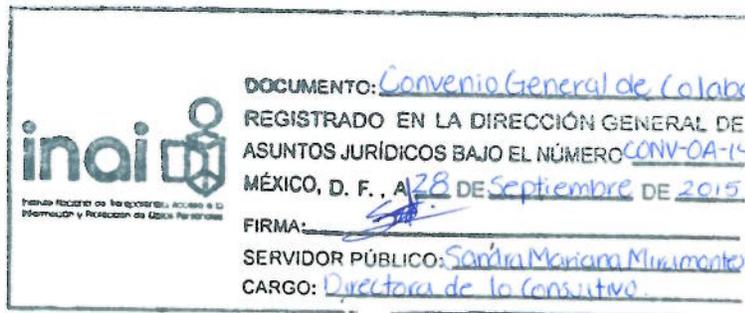


MAESTRO
JUAN DÍAZ DE LA TORRE
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
SINDICAL DEL "SNTE"

TESTIGO DE HONOR



MAESTRO
AURELIO NUÑO MAYER
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, EL CUAL CONSTA DE VEINTICINCO CLÁUSULAS CONTENIDAS EN 15 FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, MISMAS QUE SE RUBRICAN Y FIRMAN POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.